

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 23 de Septiembre Dos Mil Veintiuno (2021). En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2017-00372-00, informándole que una vez verificado con los empleados del juzgado sobre el aporte del valor de las copias por la parte apelante, me comunicaron que no recibieron dinero para tal fin. Sírvase proveer lo pertinente.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS

SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA**
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186

**REF.: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO
LABORAL.-**

DEMANDANTE: ÁLVARO ANTONIO BRAVO BOLAÑO.-

DEMANDADO: DISTRICT SNAM S.A.S. E.S.P.-

RADICADO No. 47-001-31-05-003-2017-00372-00.-

Santa Marta, veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

1. ANTECEDENTES.

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que mediante auto de fecha 04 de marzo de 2020 se concedió en efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el proveído del 26 de noviembre de 2019, y se concedió a la recurrente el termino de cinco (5) días para proveer lo necesario para obtener las copias a remitir a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta para tramitar el recurso, indicando que en caso contrario se declararía este desierto.

2. FUNDAMENTO NORMATIVO.

Como fundamento normativo se acude a lo preceptuado en el C.G.P., aplicable por

analogía en los juicios laborales, al siguiente tenor:

"ARTÍCULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN. *Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:...*

1El recurso de apelación se interpondrá:

1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo.

El recurrente deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concedió el recurso. En caso contrario se declarará desierto..." (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta los antecedentes de esta providencia y la nota secretarial que antecede, y como quiera que la providencia de fecha 04 de marzo de 2020 fue notificada en estado del 05 del mismo mes y año, teniendo el recurrente plazo para aportar el valor de las copias hasta el día 12 de marzo de 2020, y sin embargo no lo hizo, pese no haber iniciado para ese entonces la Rama Judicial en la virtualidad, por lo que este despacho en aplicación a lo normado en el artículo arriba transcrito, declarará desierto el recurso de apelación deprecado el 28 de noviembre de 2019 por la apoderada judicial sustituta de la parte demandante (folio 120 del expediente), tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Finalmente, como en el auto que libró la orden de pago dentro del presente asunto se ordenó la notificación POR ESTADO al demandante, sin que a la fecha este haya comparecido al proceso en defensa de sus intereses, se tendrá por no contestada la demanda.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación deprecado el 28 de noviembre de 2019 por la apoderada judicial sustituta de la parte demandante, teniendo en cuenta lo anunciado en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda ejecutiva laboral iniciada por ÁLVARO ANTONIO BRAVO BOLAÑO contra DISTRICT SNAM S.A.S. E.S.P. por lo expuesto en este auto

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, ingrese el expediente nuevamente al despacho para continuar con la actuación procesal pertinente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)